

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el anterior escrito con el fin de iniciar proceso de fijación de cuota de alimentos y custodia, fue allegada al correo electrónico del despacho, el pasado 10 de diciembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 20 de enero de 2021.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto interlocutorio civil
Fijación Cuota Alimentos. Radicado número 63-548-40-89-001-2020-00020-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

MARIA CIELO HERRERA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de este municipio, actuando como representante legal del mayor de edad e impedido **DANIEL MAURICIO QUITIAN HERRERA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUSTODIA COMPARTIDA** en contra del señor **BENIGNO QUITIAN ARIZA**.

Como la demanda reúne los requisitos generales a que aluden los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, será admitida. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y CUSTODIA COMPARTIDA**, presentada por la señora **MARIA CIELO HERRERA ALVAREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número **24.987.737**, en contra del señor **BENIGNO QUITIAN ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.364.513**, a través de apoderada judicial, en relación con el mayor de edad e impedido, Sr. **BENIGNO QUITIAN ARIZA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1.364.513.

2°. **IMPRIMIR** el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes, inclusive el 397, del Código General del Proceso.

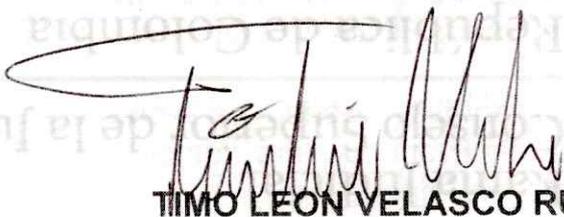
3° **NOTIFICAR** al demandado, con entrega de copias de la demanda y anexos, con la advertencia que dispone de diez días para contestar la demanda, contados a partir de su notificación personal, la cual deberá efectuarse conforme a los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

4°. **FIJAR** alimentos provisionales a favor del mayor de edad e impedido, a cargo del demandado, con fundamento en el artículo 397 del CGP, ya que según acta de conciliación de fecha 21 de septiembre de 2017, se infiere su capacidad económica. La cuota que en adelante deberá cancelar a este título será el equivalente al **30%** del salario y demás prestaciones sociales que devengue.

5°. **OFICIAR** a la Oficina de Migración Colombia sobre la restricción del demandado de ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en este auto, hasta por dos años, conforme al numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso.

6°. **RECONOCER** personería a la abogada **CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.940.402** y Tarjeta Profesional **271.707** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE


TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

CERTIFICA QUE:

La anterior providencia fue notificada a las partes por
Estado de hoy 22 ENE 2021 siendo fijado a las 7:00 a.m.
hasta las 5:00 p.m.

Pijao Quindío

SECRETARIO